

**RESOLUCIÓN No. 10  
(28 de febrero de 2005)**



**Por medio de la cual se reglamenta un aspecto económico acerca de los cursos de educación no formal.**

**EL RECTOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y**

**CONSIDERANDO**

Que por el conocimiento que las Facultades y Departamentos Académicos tienen acerca del público objetivo de sus diplomados, seminarios, congresos, entre otros programas de extensión, son estas Unidades las llamadas a hacer propuestas de esos cursos de educación no formal.

Que el Centro de Servicios a la Comunidad es la Unidad Institucional encargada de canalizar y dar apoyo a las Unidades Académicas para el desarrollo de sus programas de extensión, sin perjuicio del desarrollo de los propios programas del Centro.

Que el recaudo económico por programas de extensión, dada la brevedad de estos, debe ser de mucha inmediatez para cumplir los compromisos contractuales con los docentes o conferencistas.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Los cursos de educación no formal tales como diplomados, seminarios, congresos, entre otros, programados por cualquier Unidad Institucional para ofrecerlos a estudiantes y público en general mediante pago por parte de los asistentes y remuneración a quienes los sirven, deben presupuestarse en la respectiva Unidad y someter ese presupuesto al análisis del Centro de Servicios a la Comunidad (Coordinación de Educación Permanente) con el fin de verificar la viabilidad económica del evento. El control de la ejecución presupuestal se efectuará por parte de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

**ARTÍCULO 2º.** Por la necesidad de un recaudo inmediato para cumplir oportunamente con las obligaciones económicas contraídas con los conferencistas, docentes y proveedores de estos eventos de corta duración, la FUNLAM no financiará el valor que deben pagar los asistentes a un curso de educación no formal.

Por medio de la cual se reglamenta un aspecto económico acerca de los cursos de educación no formal.

**PARÁGRAFO.** No se autorizarán descuentos por nómina a los empleados de la FUNLAM, para pagar cursos de educación no formal en la Institución o en otras entidades.

**ARTÍCULO 3º.** En caso de financiación por parte de Cooperamigó, esta Cooperativa deberá hacer a favor de la FUNLAM el desembolso total e inmediato por el valor financiado.

**ARTÍCULO 4º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



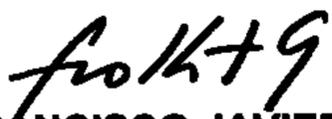
### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil cinco (2005).

**EL RECTOR**

  
FRAY MARINO MARTÍNEZ PÉREZ  
Fundación Universitaria  
LUIS AMIGÓ  
Rectoría

**EL SECRETARIO GENERAL**

  
FRANCISCO JAVIER ACOSTA SANDOZ  
Fundación Universitaria  
LUIS AMIGÓ  
Secretaría General